

## **EL CONCEJO MUNICIPAL**

### **SANCIONA LA SIGUIENTE:**

#### **ORDENANZA N° 841/16**

### **VISTO:**

La Ley Provincial N° 13.016, que establece en el ámbito de la Provincia las condiciones de comercialización en concesionarias o locales de venta de ciclomotores, motocicletas y triciclos a motor, y su Decreto Reglamentario N° 4300/13; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la siniestralidad asociada a la falta de uso de los elementos de seguridad vial, es un flagelo que pone en peligro la integridad física de los usuarios de la vía pública;

Que el 29 de octubre de 2009 se promulgó la Ley Provincial N° 13.016, cuya reglamentación fue aprobada el 13 de Diciembre de 2013 mediante el Decreto N° 4.300/13;

Que dicha norma establece en el ámbito de la Provincia las condiciones de comercialización en concesionarias o locales de venta de ciclomotores, motocicletas y triciclos a motor, con el objeto de imponer la obligatoriedad de entregar conjuntamente con la unidad un casco reglamentario de seguridad, que reúna las exigencias establecidas en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, y de completar la inscripción inicial del rodado a nombre del comprador antes de ser entregado;

Que el cumplimiento de la obligación de entrega conjunta del casco deberá constar en las facturas de venta respectivas, detallando tipo, modelo y fabricante;

Que para alcanzar las mencionadas premisas se define que el casco es uno más de los elementos de seguridad que componen el rodado;

Que también determina que el incumplimiento de lo dispuesto en ella, hará pasible al propietario del local de venta de una multa equivalente al valor de 10.000 (diez mil) módulos tributarios por cada omisión verificada, sancionando la reincidencia con clausuras progresivas del local;

Que, por último, en sus Artículos 7° y 8°, invita a adherir a Municipios y Comunas, a los efectos de constituirse como autoridad de contralor, con facultad sancionatoria y de percepción de las multas pertinentes;

Que, por su parte, el Decreto Reglamentario mencionado ut supra dispone que *“el vendedor deberá presentar semestralmente una declaración jurada (...) al organismo que el Municipio o Comuna designe como autoridad de aplicación...”*;

Que en dicha declaración jurada el vendedor dejará expresa constancia del cumplimiento de la normativa pertinente, informando las ventas en el período, detallando marca y modelo del rodado y del casco, número de dominio y datos de las facturas de venta;

Que además dispone que quien se dedique a la comercialización de motovehículos deberá exhibir en lugar de fácil visibilidad, un letrero que, en letras de tamaño grande y legible, contenga la siguiente leyenda: "SE PROHIBE LA VENTA DE RODADOS SIN SU CORRESPONDIENTE CASCO REGLAMENTARIO";

Que del mismo modo, especifica y gradúa las sanciones determinadas en la Ley, y determina que la Agencia Provincial de Seguridad Vial es el órgano de aplicación, y por ende, a quien le corresponde firmar los convenios de adhesión con los Municipios y Comunas que expresen su voluntad en tal sentido;

Que a tales fines, determina que *“Los Municipios y Comunas de la Provincia, para adherir a la Ley Provincial N° 13.016, deberán dictar una Ordenanza o norma equivalente que así lo disponga expresamente e individualizar en la misma la autoridad y/o dependencia administrativa que tendrá a su cargo la aplicación y contralor del cumplimiento de lo prescripto...”*, celebrando a tales fines el pertinente convenio;

Que el 1 de noviembre de 2010, se promulga la Ley Provincial N° 13.133, por la cual se crea la Agencia Provincial de Seguridad Vial, y se adhiere a la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449;

Que en esa norma, se establece expresamente la obligatoriedad del uso del casco reglamentario para circular con los rodados comprendidos en las categorías técnicas L.1, L.2, L.3, L.4, y L.5, cuatriciclos y bicicletas;

Que, por último, el Poder Ejecutivo promulga el 29 de diciembre de 2010 la Ley Provincial N° 13.169 – Código de Faltas de Tránsito de la Provincia, donde constan expresamente las sanciones a quienes circulen sin el debido casco reglamentario correctamente colocado y sujetado;

Que, a nivel local, el 13 de noviembre de 2012 este Concejo sancionó por unanimidad la Ordenanza N° 690/12 por la que se crea el Código Municipal de Faltas de Tránsito, siendo esta promulgada el 28 de noviembre de 2012 mediante Decreto N° 212/12;

Que dicha Ordenanza se encuentra basada en las Leyes Provinciales N° 13.133 y 13.169, y en la Ley Nacional N° 24.449, normas a las que nuestro Municipio ha adherido en todos sus términos;

Que, en lo que hace a la venta conjunta del casco, la norma local, en su Artículo 117, remite a la aplicación de la Ley Provincial N° 13.016, pero sin realizar una adhesión expresa a la misma, como lo requiere el Decreto Reglamentario ya mencionado;

Que respecto de la obligación de entregar el vehículo ya inscripto y con las placas de identificación, establece la responsabilidad conjunta del vendedor y el comprador, remitiendo a la normativa nacional al respecto, pero sin mencionar la obligación expresada en la Ley Provincial N° 13.016 ni las sanciones dispuestas en ella;

Que es atribución de este Cuerpo dictar normas que regulen el tránsito, según el Artículo 39°, Inciso 38, de la Ley N° 2.756 Orgánica de Municipalidades, como así también velar por su respeto;

**Por todo lo expuesto;**

**El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** Adhiérase la Municipalidad de San Carlos Centro a la Ley Provincial N° 13.016 y al Decreto Reglamentario N° 4.300/13, en todos sus términos.

**ARTÍCULO 2°:** Determínase que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Juzgado Municipal de Faltas, será la autoridad de aplicación y control de la presente.

**ARTÍCULO 3°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los convenios pertinentes con la Agencia Provincial de Seguridad Vial a los fines del Artículo 1°.

**ARTÍCULO 4°:** Remítase copia de la presente Ordenanza, de la Ley Provincial N° 13.016 y del Decreto Reglamentario N° 4.300/13 a todos los locales que comercializan ciclomotores, motocicletas y triciclos a motor en la ciudad.

**ARTÍCULO 5°:** Modifíquese el Artículo 118° de la Ordenanza N° 690/12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 118.- Responsabilidad Conjunta. El concesionario y/o vendedor al público de cualquier tipo de vehículo, que comercialice y entregue las unidades sin haber completado los trámites de inscripción inicial con entrega de las placas de identificación respectivas será responsable conjuntamente con el conductor infractor, por las sanciones que pudieran corresponder por incumplimiento a las normas relativas a la inscripción inicial y de documentación identificatoria de rodados, establecidas en el Régimen Jurídico del Automotor, Decreto Nacional N° 6582/58 ratificado por la Ley N° 14.467, en las normas técnico registrales fijadas por la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor (D.N.R.P.A.), y en la Ley Provincial N° 13.016 y modificatorias.*

**ARTÍCULO 6°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**SALA DE SESIONES, 10 de mayo de 2016.-**